

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2019-00196

Revisadas las actuaciones acontecidas en el presente asunto, particularmente la respuesta brindada por el Ejército Nacional, visible a folio 83, y habiéndose vencido el traslado y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado observa que no se encuentra ajustada a derecho, en tanto no se acompasa con el auto que libró mandamiento ejecutivo, razón por la cual procede a modificarla como aparece en cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que el ejecutado adeuda a la ejecutante, con corte al mes de septiembre de 2020, la suma de **\$11.691.638,90**.

Por otra parte, habrá de requerirse nuevamente al pagador, a fin de que brinde información con respecto al demandado JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA, así como se sirva embargar el veinticinco por ciento (25%) del total que devenga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR al plenario para que obre y conste la respuesta brindada por el Ejército Nacional, visible a folio 83 del expediente.

SEGUNDO. PONER en conocimiento de las partes la respuesta comentada en el literal anterior, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. REQUERIR, nuevamente, al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que se sirvan informar si a la fecha el señor JOSÉ LEONARDO ORTÍZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.227.236, es un miembro activo de la Institución y, de ser así, la dirección de la sede en la que se encuentra laborando, además de proceder a embargar el veinticinco por ciento (25%) del total devengado por el demandado, de conformidad con los preceptos del artículo 286 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones que por incumplimiento a una orden judicial establece el norma procesal comentada.

Por la Secretaría del despacho, librese los oficios de rigor por el medio más expedito, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para ello. Adjunto remitir los oficio Nos. 1801 y 357 visibles a folios 54 y 73 del expediente.

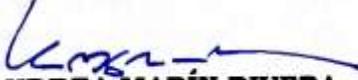
CUARTO. Aprobar la liquidación de costas procesales visible a folio 85.

QUINTO. NO APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 81, 82 y 84 del expediente presentada por la parte demandante; En su lugar,

impártase aprobación a la liquidación practicada por este Despacho, visible en cuadro anexo, la cual hace parte integral de este proveído.

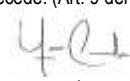
SEXTO. TENER como saldo a pagar por parte del ejecutado, con corte al mes de septiembre de 2020, la suma de **\$11.691.638,90**; Continúese con la ejecución hasta que se verifique el cumplimiento de dicha obligación.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **53** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


 María Camila Martínez Rodríguez
 Secretaria

M.E.B.Z.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00196-00 CON CORTE A SEPTIEMBRE DE 2020					
Ejecutante: María Nathaly Peña Sabogal					
Ejecutado: José Leonardo Ortiz Valderrama					
LIQUIDACION DEL CRÉDITO					
Año	No.	Mes	Valor Cuota	Interés 0.5%	Total
2017	39	DICIEMBRE	\$ 50.574,00	\$ 9.861,93	\$ 60.435,93
2017	38	DICIEMBRE EXTRA	\$ 411.345,00	\$ 78.155,55	\$ 489.500,55
2018	37	ENERO	\$ 424.426,00	\$ 78.518,81	\$ 502.944,81
2018	36	FEBRERO	\$ 424.426,00	\$ 76.396,68	\$ 500.822,68
2018	35	MARZO	\$ 424.426,00	\$ 74.274,55	\$ 498.700,55
2018	34	ABRIL	\$ 424.426,00	\$ 72.152,42	\$ 496.578,42
2018	33	MAYO	\$ 424.426,00	\$ 70.030,29	\$ 494.456,29
2018	32	JUNIO	\$ 424.426,00	\$ 67.908,16	\$ 492.334,16
2018	31	JULIO	\$ 424.426,00	\$ 65.786,03	\$ 490.212,03
2018	30	JULIO EXTRA	\$ 424.426,00	\$ 63.663,90	\$ 488.089,90
2018	29	AGOSTO	\$ 424.426,00	\$ 61.541,77	\$ 485.967,77
2018	28	SEPTIEMBRE	\$ 424.426,00	\$ 59.419,64	\$ 483.845,64
2018	27	OCTUBRE	\$ 424.426,00	\$ 57.297,51	\$ 481.723,51
2018	26	NOVIEMBRE	\$ 424.426,00	\$ 55.175,38	\$ 479.601,38
2018	25	DICIEMBRE	\$ 424.426,00	\$ 53.053,25	\$ 477.479,25
2018	24	DICIEMBRE EXTRA	\$ 424.426,00	\$ 50.931,12	\$ 475.357,12
2019	23	ENERO	\$ 438.475,00	\$ 50.424,63	\$ 488.899,63
2019	22	FEBRERO	\$ 438.475,00	\$ 48.232,25	\$ 486.707,25
2019	21	MARZO	\$ 438.475,00	\$ 46.039,88	\$ 484.514,88
2019	20	ABRIL	\$ 438.475,00	\$ 43.847,50	\$ 482.322,50
2019	19	MAYO	\$ 438.475,00	\$ 41.655,13	\$ 480.130,13
2019	18	JUNIO	\$ 438.475,00	\$ 39.462,75	\$ 477.937,75
2019	17	JULIO	\$ 438.475,00	\$ 37.270,38	\$ 475.745,38
2019	16	JULIO EXTRA	\$ 438.475,00	\$ 35.078,00	\$ 473.553,00
2019	15	AGOSTO	\$ 438.475,00	\$ 32.885,63	\$ 471.360,63

2019	14	SEPTIEMBRE	\$ 438.475,00	\$ 30.693,25	\$ 469.168,25
2019	13	OCTUBRE	\$ 438.475,00	\$ 28.500,88	\$ 466.975,88
2019	12	NOVIEMBRE	\$ 438.475,00	\$ 26.308,50	\$ 464.783,50
2019	11	DICIEMBRE	\$ 438.475,00	\$ 24.116,13	\$ 462.591,13
2019	10	DICIEMBRE EXTRA	\$ 438.475,00	\$ 21.923,75	\$ 460.398,75
2020	9	ENERO	\$ 464.783,50	\$ 20.915,26	\$ 485.698,76
2020	8	FEBRERO	\$ 464.783,50	\$ 18.591,34	\$ 483.374,84
2020	7	MARZO	\$ 464.783,50	\$ 16.267,42	\$ 481.050,92
2020	6	ABRIL	\$ 464.783,50	\$ 13.943,51	\$ 478.727,01
2020	5	MAYO	\$ 464.783,50	\$ 11.619,59	\$ 476.403,09
2020	4	JUNIO	\$ 464.783,50	\$ 9.295,67	\$ 474.079,17
2020	3	JULIO	\$ 464.783,50	\$ 6.971,75	\$ 471.755,25
2020	2	JULIO EXTRA	\$ 464.783,50	\$ 4.647,84	\$ 469.431,34
2020	1	AGOSTO	\$ 464.783,50	\$ 2.323,92	\$ 467.107,42
2020	0	SEPTIEMBRE	\$ 464.783,50	\$ -	\$ 464.783,50

CAPITAL	\$ 17.190.368,00	
INTERESES	\$ 1.605.181,90	
COSTAS	\$ 317.300,00	
SUBTOTAL	\$ 19.112.849,90	
Títulos Pendientes de Pago según listado		\$ 7.421.211,00
Total a cargo del Ejecutado	\$ 11.691.638,90	

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e37f35e7b8156609c70b342e8073cbf0211a64ba8ebf7230f530345787ca85**
Documento generado en 23/09/2020 02:34:08 p.m.